

Eliminación del perjuicio penal

¿Qué es la eliminación del perjuicio penal?

El término perjuicio penal hace referencia a una amplia variedad de actividades o conductas que tienen lugar en una propiedad y que obligan a llamar continuamente a las fuerzas policiales, que repercuten en la seguridad de las personas que se encuentran en la propiedad y en sus alrededores, y que afectan negativamente a la comunidad circundante. Algunos ejemplos son la presencia de drogas ilegales o armas de fuego, delitos violentos, actividad de pandillas o prostitución. La Ley de Eliminación del Perjuicio de Delaware otorga al Departamento de Justicia de Delaware la capacidad de presentar demandas civiles para responsabilizar económicamente a los propietarios por los daños que han infligido a la comunidad.

¿Qué puede hacer el Derecho Civil que no pueda hacer el Derecho Penal?

Si considera que una propiedad de su comunidad es un perjuicio penal, puede presentar una denuncia al Departamento de Justicia de Delaware por teléfono al número 302-577-8899 o por Internet en <https://attorneygeneral.delaware.gov/criminal/nuisance-abatement-complaint-form/> o en de.gov/nuisance

El Departamento de Justicia investigará su denuncia en colaboración con las fuerzas policiales, y examinará los informes policiales y otros documentos pertinentes.

¿Cuál es el proceso del DOJ para responder a las denuncias?

1. Denuncia: El Departamento de Justicia de Delaware (DOJ) recibe información, por teléfono o a través del portal en línea, de un posible perjuicio en una propiedad.
2. Admisión: La información sobre el posible perjuicio en la propiedad se introduce en la base de datos del Departamento de Justicia para su seguimiento.
3. Revisión de la actividad policial: El DOJ examina los informes policiales, las infracciones del código y otros materiales pertinentes para determinar si existe una pauta de conducta y se comunica con los agentes de las fuerzas policiales de la comunidad para rastrear el historial de actividad policial en la propiedad.
4. Determinación de si amerita tomar acción: Si la actividad que tiene lugar en la propiedad se califica como que amerita tomar acción en virtud de la Ley de Eliminación del Perjuicio Penal de Delaware (Sección 7101-7134 del Título 10 del Código de Delaware) y, a criterio del fiscal general adjunto asignado al asunto, es adecuada para que se aborde mediante esta ley, el DOJ puede enviar una carta certificada al propietario para iniciar acciones legales. El DOJ también puede solicitar una reunión con el propietario para debatir una medida de cooperación destinada a reducir el perjuicio en la propiedad.

Si las medidas de cooperación para reducir los perjuicios en la propiedad no tienen éxito, el DOJ podrá explorar recursos penales o civiles a través de los tribunales.